
Núm. 1416.

Sábado

1842.

19 de Marzo



AÑO DÉCIMO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Amortizacion.—Habiéndome hecho presente la comision principal de arbitrios de Amortizacion la conveniencia que resultaria á todas las corporaciones eclesiásticas y demas personas que deben entender en la formacion de inventarios de bienes y rentas del clero secular de esta provincia, de que tuviesen á la vista el modelo de que habla la circular de la Direccion general del ramo de 30 de noviembre del año último inserta en el Boletín oficial de 1.º de este mes número 1408, y para cuyo efecto no bastan los poquísimos ejemplares que se recibieron del espresado modelo, he dispuesto que se continúe en este mismo periódico como una adición al anuncio ya espresado. Palma 16 de marzo de 1842.—Joaquín Scheidnagel.

INVENTARIO

DE LOS BIENES PERTENECIENTES A TAL IGLESIA.

	VALOR en que fue- ron adqui- ridas por las corpo- raciones, segun es- critura que obra en el archivo.	IDEM de las car- gas que gravi- tan sobre cada una de ellas.	IDEM de la renta anual.	IDEM de los débitos hasta fin de setiembre por rentas.	
Núm. de las fincas.	<i>Fincas urbanas.</i>	<i>Rs. vn.</i>	<i>Rs. vn.</i>	<i>Rs. vn.</i>	<i>Rs. vn.</i>

1.º... Una casa en Granada, calle de Jesus, número 43, linda (se pondrán los linderos con toda claridad), cuya casa se compone de dos habitaciones alta y baja; la primera está arrendada á don Juan Fernandez en 1300 reales, y la segunda á doña Isabel Ruiz en 1200: fué adquirida por compra que se hizo por el apoderado de dicha corporacion á don Joaquin Muñoz en la cantidad de 256000 reales, segun escritura otorgada en Granada á 16 de marzo de 1760 ante el escribano Juan Marin: tiene de carga un censo redimible de 1500 reales de capital impuesto al tres por ciento de réditos anuales por don José Perez en 14 de mayo de 1804, segun escritura otorgada en la referida ciudad ante Tomas Gonzalez. El inquilino don Juan Fernandez debe por alquileres hasta fin de setiembre 200 rs. .

La doña Isabel Ruiz por idem 300	}	256000	1500	2500	500
--	---	--------	------	------	-----

Nota. Inventariadas las

fincas urbanas, se pondrán á continuacion los artefactos, como son molinos de trigo ó aceite, batanes, ó de cualquiera otra clase situados dentro y fuera de poblacion en los términos siguientes:

2º... Un molino llamado San Jacinto, situado en la ribera del rio Genil, término de Granada, y linda con (se pondrán los linderos,) cuyo artefacto se compone de cuatro piedras y de todos los demas enseres necesarios, los cuales se encuentran en estado de buen servicio: fué adquirido por compra hecha por don Juan Ruiz, apoderado de dicha corporacion, á don Domingo de Torres en la cantidad de 60000 reales, segun escritura otorgada en Granada á 7 de febrero de 1799 ante el escribano Manuel Alvarez: no tiene carga alguna: está arrendado á favor de Antonio Gonzalez, vecino de la misma ciudad, por tiempo de tres años, que cumplirán en 1º de agosto de 1842, en la cantidad de 6000 reales anuales, y se debe por la renta vencida hasta fin de setiembre último 2000. . . .

Nota. En algunos de dichos artefactos, ademas de los enseres necesarios, suelen tener trozos de tierra, huerto &c., la cual se espresará con toda claridad, no tan solo su cabida, sino tambien si se halla comprendido en el arrien-

60000 22 6000 2000

do y en el valor que se dió al artefacto cuando se adquirió.

Fincas rústicas.

(Se principiará por los cortijos, granjas, caseríos y otros establecimientos de labranza.)

1.º... Un cortijo titulado de Santa Inés, situado en el término de Iznalloz, que linda (se pondrán los linderos), cuyo cortijo se compone de caserío con piso alto y bajo, y de trescientas fanegas de tierra, ciento cincuenta de primera calidad, ciento de segunda y cincuenta de tercera: fué adquirido por don Pedro Puch, como apoderado de dicha corporacion, por compra hecha á don Faustino Mancier en la cantidad de 100000 reales, segun escritura otorgada en Granada á 17 de diciembre de 1776 ante Marmerto Ramirez; está gravado con un censo perpétuo de 150 reales de réditos anuales impuesto por don Agustín Fernandez, segun escritura otorgada en la referida ciudad á 26 de mayo de 1760 ante el escribano José Lucas: está arrendada á favor de Manuel Gomez, vecino de Iznalloz, por tiempo de dos años, que cumplirán en 24 de diciembre de 1841, en la cantidad de 5000 reales: el arrendador debe por la renta vencida hasta fin de setiembre último 3000 reales

100000 10000 5000 3000

Nota. Siendo las cargas perpétuas se capitalizarán sus réditos al 66 $\frac{2}{3}$ al millar, á fin de poder saberse á quanto asciende el capital.

(En seguida de dichos bienes se pondrán las huertas, huertos, eras y cercados en los términos siguientes.)

2.^o... Una huerta titulada de Santa Cecilia, situada en el término de Granada, linda con (se pondrán los linderos), la cual se compone de quince fanegas de tierra, con noria, alberca y casa de teja, con veinte higueras, veinte y seis manzanos, tres perales y dos parras: fué adquirida por compra hecha á Manuel Lozano en la cantidad de 32000 reales, segun escritura otorgada en la referida ciudad á 15 de marzo de 1794 ante el escribano Justo Lopez: no está gravada con censo alguno: la lleva en arriendo Juan Perez, vecino de Granada, por tres años que cumplirán en 26 de junio de 1842, en la cantidad de 1100 reales anuales; cuyo arrendatario debe por renta vencida hasta fin de setiembre último 700 reales.

(Después de los citados bienes se pondrán las dehesas montes y alamedas.)

3.^o... Una dehesa de pasto y labor titulada de Peñaranda, en el término de Izzllanoz, linda con (se pondrán los linderos): se compone de quinien-

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

32000 1100 700

tas fanegas de pasto y doscientas de labor, con monte alto de chaparros y encinas: fué adquirida por compra hecha á Ambrosio Perez en la cantidad de 300000 reales, segun escritura otorgada en la ciudad de Granada á 25 de abril de 1807 ante el escribano José Guerra: está gravada con un censo perpétuo de 780 reales de rédito anual, impuesto por D. Hermenegildo Lafuente, segun escritura otorgada en la referida ciudad á 15 de agosto de 1809 ante el escribano Elías Bárcena: está arrendada á favor de Manuel Calderon, vecino de Iznalloz, por tiempo de tres años, que cumplirán en 27 de mayo de 1841, en la cantidad de 14000 reales anuales. El arrendador debe por renta vencida hasta fin de setiembre último 8000 reales

300000 reales 14000 8000

Olivares.

4º... Un olivar titulado el Moro, término de Granada, que linda (se pondrán los linderos), compuesto de veinte aranzadas de tierra, con trescientos cincuenta pies de olivo y ciento cincuenta tallones ó sean olivos nuevos: fué adquirido por compra hecha á Miguel Ezguerra en la cantidad de 2100 reales, segun escritura otorgada en Granada á 20 de noviembre de 1802 ante el escribano Luis

Picon: no está gravado con carga alguna: está arrendado á favor de Pedro Lopez, vecino de Granada, por el tiempo de un año, que cumplirá en 24 de diciembre de 1841 en la cantidad de 900 reales anuales. El arrendador debe por réditos vencidos hasta fin de setiembre último 579 reales vellon

2100 900 579

Viñas.

5º.... Una viña titulada la Morena, en el término de Granada, que linda (se pondrán los linderos), la cual se compone de quince aranzadas, doscientos estadales, con dos mil cepas: fué adquirida por dicha corporacion por compra hecha á Valentin Miranda en la cantidad de 16000 reales, según escritura otorgada en dicha ciudad de Granada á 4 de setiembre de 1805 ante el escribano Ramon Puig: tiene de carga un censo redimible de 800 reales de capital impuesto por D. Santos Lafuente en 14 de mayo de 1807, según escritura otorgada en la referida ciudad y en la indicada fecha ante el escribano Cecilio Mantos; está arrendada á favor de Julian Garcia, vecino de dicho Granada, por tiempo de tres años que cumplirán en 1º de mayo de 1843, por la cantidad de 500 reales anuales

16000 800 500 200

Tierras de labor.

6^o... Una heredad titulada la Monja, en el término de Granada, que linda con (se pondrán los linderos), cuya heredad se compone de setenta y seis fanegas, quince de primera calidad, cuarenta de segunda, y las restantes de tercera; con cuarenta y cuatro árboles de sombra: fué adquirida por compra hecha á Eugenia Martín en la cantidad de 34000 reales, según escritura otorgada en dicha ciudad á 7 de octubre de 1654 ante Santos Pascual: no se halla gravada con carga alguna; está arrendada á favor de Sixto Martínez, vecino de Granada, por el tiempo de dos años que cumplirán en 5 de noviembre de 1841, en la cantidad de 1500 reales anuales. El arrendador debe por réditos vencidos hasta fin de setiembre 350 reales

34000 " 1500 350

IMPORTE	IDEM	DEBITOS
de los réditos.	del capital de los censos.	hasta fin de setiembre.
Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.

Censos á favor.

Núm.

1^o... Un censo perpétuo de 240 reales de rédito anual que paga D. José Espinero, vecino de Granada, sobre una casa de la propiedad del mismo situada en la expresada ciudad, calle de Jesus, número 7, que linda (se pondrán los linderos), cuyo censo fué impuesto por escritura otorgada en la misma ciudad ante Manuel Martínez en 25 de mayo de 1804: se deben por réditos vencidos

hasta fin de setiembre último 60 reales. 240 16000 281 60

Foros.

2º... Un foro sobre tierras situadas en término de Santa Fe, que lindan con (se pondrán los linderos), cuyo foro se constituyó en 15 de setiembre de 1815 por escritura otorgada ante Benito Serrano á favor de Manuel Lopez, en virtud de la cual paga diez fanegas de trigo de pension anual, y debe por réditos vencidos hasta fin de setiembre último ocho fanegas

Núm.	Créditos contra el estado.	Números.	Capitales.	Número de los cupons.
1º...	Un documento de la deuda consolidada del 5 por 100	206	20000	Desde el 20 al 24.

Créditos contra establecimientos públicos.

1º... Una accion del Banco Español de San Fernando. 106 2000

Nota. Con la misma separacion se incluirán los bienes de las memorias, obras pias y demas rentas, derechos y acciones, siempre que no sean de las comprendidas en el artículo 6º de la ley de 2 de setiembre de 1841.

Advertencias.

1ª En las fincas urbanas y artefactos se guardará una numeracion correlativa señalando cada finca con el número que le corresponda.

2ª En las rústicas se llevará otra numeracion tambien correlativa, dando principio por el número 1º

3ª Igualmente se pondrá otra numeracion para los censos y foros, y otra para los créditos contra el Estado y establecimientos públicos.

4ª Si de algunas fincas y censos no existiese escritura, se manifestará, tratando siempre de especificar con la exactitud posible su cabida, linderos y demas circunstancias.

5ª Cuando las cargas que gravitan sobre las fincas sean de las perpétuas, se liquidarán sus réditos con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de abril, ó sea al 66 $\frac{2}{3}$ al millar, á fin de que se pueda saber su capital.

6.^a Cuando sean á pagar en caldos, granos, gallinas ú otras especies que no tengan valor determinado en las escrituras de imposicion, se practicará la liquidacion bajo las bases establecidas en la Real órden de 28 de setiembre de 1836, para lo cual se tendrán presentes las prevenciones hechas en dicha Real órden, especificándose en la casilla donde se hace relacion de la finca la carga, su clase, el precio regulador, su importe reducido á metálico y su capital, sacándose este y los réditos á las casillas correspondientes.

7.^a Dicha prevencion se tendrá presente tanto para los censos y foros en contra como á favor.

8.^a Si la renta fuese á pagar en granos ú otras especies se reducirá á metálico tomando por tipo el precio á que hayan estado en el año comun del último quinquenio, cuyos datos se pedirán á las Diputaciones provinciales.

Y 9.^a Si no pudiese averiguarse el año comun del último quinquenio, ya porque no estoviese arrendada la finca, ya porque lo estoviese en una misma cantidad de mucho tiempo, se procederá á designarla una renta por un cálculo aproximado. Madrid 16 de noviembre de 1841. — Crozat. — Madrid 19 de noviembre de 1841. — S. A. aprueba este modelo. — P. S. Rull.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES

(Número 59.)

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta isla practicarán las mas esquisitas diligencias en averiguacion de si se halla en su respectivo distrito el soldado desertor del regimiento infantería de la Reina 2.^o de línea, llamado José García natural de la provincia de Valencia y de los seños que á continuacion de esta circular se expresan, y en caso afirmativo lo capturarán y remitirán á esta capital á disposicion del Sr. brigadier coronel del expresado regimiento.

El lad 19 años, pelo castaño, ojos pardos, cejas como el pelo, color sano, nariz regular, barba lampiño, boca natural. Se ha llevado una chaqueta de paño, una gorra de cuartel, un par de zapatos, un par de botines, un pantalon, un corbatin de paño y una camisa. Palma 17 de marzo de 1842. — José Miguel Trias.

El Sr. gefe superior político de esta provincia con fecha de antes de ayer ha comunicado á la junta de comercio las dos órdenes de S. A. Serma. el Regente del reino que á continuacion se insertan para noticia del comercio y á los efectos que puedan convenirle.

«Por el ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar con fecha de 26 de febrero último se ha hecho á este gobierno político la comunicacion que dice lo siguiente.— El señor ministro de estado me traslada, con fecha 20 del actual, una comunicacion del encargado de negocios de S. M. en Stocolmo manifestando que, en virtud de la publicacion de la ley de Noruega de 28 de julio de 1824, los buques españoles que lleguen á los puertos de dicho reino, serán tratados desde 1º de enero anterior como *no privilegiados*, por haber cesado las ventajas que disfrutaban; y que en su consecuencia tendrán que pagar un aumento de 50 p^s de derechos de aduana, de tonelada, de fanales &c. &c.; pero que el citado encargado de negocios ha obtenido que se reduzcan los indicados derechos á 25 p^s. Lo que de orden del Regente del reino lo comunico á V. S. para conocimiento de esa junta de comercio.

«Por el ministerio de marina, comercio y gobernacion de Ultramar con fecha de 26 de febrero último se ha hecho á este gobierno político la comunicacion que dice como sigue.— El señor ministro de estado me dice en 20 del actual lo siguiente.— Escmo. Sr.— El cónsul general de S. M. en Hamburgo con fecha 28 del anterior me dice lo que sigue.— Habiendo llegado á su fin el convenio celebrado á fines de 1839 entre Hamburgo y la liga Telónica, balheño la Prusia que está á la cabeza de dicha liga, á este senado la comunicacion de los derechos que en adelante tendrán que pagar los azúcares en todo el territorio de los estados, que se han unido al sistema de Aduanas de Prusia; añadiendo además la de que ha cesado ya la ventaja de la rebaja de 20 p^s concedida por aquel convenio á la importacion de vinos desde Hamburgo, y como el conocimiento de esta última disposicion no puede menos de interesar á los esportadores de nuestros vinos, pues no encontrarán aqui quizá tan fácil salida á causa de este recargo, tengo el honor de remitir á V. E. traduccion de la publicacion que con este motivo hizo ayer esta diputacion de comercio.— Lo que de orden de S. A. el regente del reino traslado á V. S. incluyéndole copia de la traduccion que se cita para conocimiento de esa junta de comercio.

Traduccion que se cita. Ministerio de marina, de comercio y gobernacion de Ultramar.—Primera secretaria del despacho de estado.—Consulado general de España en Ham-

burgo.—Por una nota del real ministerio de relaciones exteriores de Prusia de fecha 18 de este mes se ha hecho al venerable senado la comunicacion de que, á consecuencia de la cesacion del tratado de comercio entre la liga Telónica y los paises bajos en 21 de enero de 1839, como tambien del convenio entre la ciudad libre de Hamburgo y liga Telónica de 12 de diciembre de 1839 se ha resuelto la siguiente mudanza en el arancel de la liga relativamente á azúcares que empezará á regir desde 16 de marzo de este año.—Azúcar refinado en panes, pilones, caddi, en pedazos ó panes inglesés (sumpen) y azúcar blanco en polvo 10 Rixdallers de Prusia ó 17 florines 30 Kreuzer.—2º Azúcar crudo y harina de azúcar 8 Rixdallers ó 14 florines.—3º Azúcar crudo destinado para las fábricas del interior para ser refinado bajo las condiciones y precauciones que especialmente se prescribirán 5 Rixdallers ó florines 8, y 45 Kreuzer, y que además como consecuencia inmediata de la cesacion de dichos convenios, se ha restablecido ya desde 1º de enero el antiguo estado relativamente á la importacion de vinos del estrangero, segun el cual la gracia de la rebaja de 20 p^s concedida á los comerciantes del vino por mayor del interior que los importen en partidas de 25 barricas á lo menos cada vez, solo tendrá efecto cuando los vinos se importen inmediatamente desde los paises productores y que las pruebas de ello se hagan del modo prescrito.—Lo cual se pone en noticia de los interesados.—Hamburgo enero de 1842.—La diputacion de comercio.—Es copia.—Consta de una rúbrica.—Es copia.—Trias.”

Palma 16 de marzo de 1842.—Por disposicion del señor vice-presidente.—José María Serrá secretario contador.

